

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 41 89005 00637	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION como administrador del CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIV	SOCIEDAD PUENTES HERRERA S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00638	Ejecutivo Singular	FUTURO YA COOPERATIVA	JOSE NILO VILLALBA LOZANO	Auto resuelve aclaración o corrección demanda	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00640	Ejecutivo Singular	7/24 CARE S.A.S	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00648	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	ANGELA GUACA CRUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00648	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	ANGELA GUACA CRUZ	Auto decreta medida cautelar	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00661	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ERIKA FERNANDA TOVAR SANCHEZ	Auto rechaza demanda	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00662	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00667	Verbal	MIREYA MURCIA VEGA	WENCESLAO BONILLA PASCUAS	Auto resuelve retiro demanda Ordena retirar la demanda	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00674	Sucesion	CARLOS ALBERTO TIQUE MENDEZ	JESUS ALBERTO TIQUE BONILLA (Q.E.P.D)	Auto rechaza demanda No subsana en debida forma	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00678	Verbal	JAMITON ANDRES RAMIREZ CHAUX	SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S.	Auto rechaza demanda No subsana en debida forma	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00679	Ejecutivo Singular	ANYI KAROLINA GARZON ORTEGA	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SOSA	Auto rechaza demanda	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00684	Verbal	FLOR MARIA GUZMAN ZAPATA	SALOMON CHALARCA VILLEGAS	Auto admite demanda	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00693	Verbal	JESUS MARIA CORTES PERDOMO	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A	Auto inadmite demanda	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00694	Sucesion	ZULEIDY JOHANNA ROJAS CHAVEZ	FAUSTO MIGUEL ROJAS VILLANUEVA	Auto inadmite demanda	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00698	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BONILLA DELGADO	DIDIER SANCHEZ MEJIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00698	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE BONILLA DELGADO	DIDIER SANCHEZ MEJIA	Auto decreta medida cautelar	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00699	Ejecutivo Singular	NICOLE SOFIA MONTES RUEDA	JUAN GUILLERMO ORTIZ POSADA	Auto inadmite demanda	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00700	Ejecutivo Mixto	RAFAEL RIVERA LIZARAZO	PEDRO RICARDO MEDINA	Auto inadmite demanda	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00702	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	JULIANA ARCE BAHAMON	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00702	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	JULIANA ARCE BAHAMON	Auto decreta medida cautelar	25/08/2023		
41001 2023 41 89005 00703	Verbal	LINA MARGARITA VELA BONILLA	ANGELA MARIA CUERVO RODRIGUEZ	Auto admite demanda	25/08/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA
DEMANDADO: PUENTES HERERRA S.A.S.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00637-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, fue subsanada en el término y la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA, identificado con Nit 901.302.237-3 en contra de PUENTES HERERRA S.A.S., identificado con Nit No. 901.220.440-1, de quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la certificación expedida por MERCASUR LTDA

1- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de junio de 2022, exigible en agosto 31 del 2022, más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

2.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de julio de 2022, exigible en agosto 31 del 2022, más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de agosto de 2022, exigible en agosto 31 del 2022, más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de septiembre de 2022, exigible en septiembre 07 del 2022 más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 08 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

5.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de octubre de 2022, exigible en octubre 07 del 2022, más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 08 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de noviembre de 2022, exigible en noviembre 08 del 2022, más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 09 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de diciembre de 2022, exigible en diciembre 08 del 2022, más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 08 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de enero de 2023, exigible en enero 10 del 2023, más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de febrero de 2023, exigible en febrero 08 del 2023, más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 09 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de marzo de 2023, exigible en marzo 07 del 2023, más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 08 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de abril de 2023, exigible en abril 07 del 2023, más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 08 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de mayo de 2023, exigible en mayo 09 del 2023, más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de mayo de 2023, hasta que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$86.000 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de junio de 2023, exigible en junio 09 del 2023, más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 10 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de NOVENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$90.300 M/CTE) correspondiente a la expensa de administración del local comercial No. 2194, correspondiente al mes de julio de 2023, exigible en julio 10 del 2023, más los intereses moratorios de la cuota anterior a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 11 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por las cuotas de administración que se sigan generando y sus intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria desde el momento en que se causen hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. – DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería a ERIKA MEDINA AZUERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.750.205 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.486 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FUTURO YA COOPERATIVA
DEMANDADOS:	JOSE NILO VILLALBA LOZANO y LUZ HELENA MENA MURCIA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2023-00638-00

Atendiendo la solicitud de corrección de demanda elevada por la apoderada de la parte demandante, en lo que respecta al numeral quinto de los hechos y primero de las pretensiones del escrito de la demanda en cuanto al interés corriente de la cuota No. 7 cuyo vencimiento es del 22 de noviembre de 2022, corresponde al saldo de \$86.160.00, la cual es procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 93 del Código General del Proceso establece que: "(...) El demandante podrá corregir, aclarar, o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...", esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de corrección de demanda.

SEGUNDO: De acuerdo a la solicitud de corrección, el mandamiento ejecutivo de pago quedará así:

- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **FUTUROYA COOPERATIVA**, identificada con el N.I.T N° 901.520.861-4, en contra de **LUZ HELENA MENA MURCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.065.382 y **JOSE NILO VILLALBA LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.391, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS:

- I. Por la suma de **\$7.448,00**, PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 3 a cancelar cuyo vencimiento fue el día veintidós (22) de julio de 2022, toda vez que solo realizo abono parcial por el valor de \$270.800.00, más los intereses moratorios debidos desde el día 23 de julio de 2022, correspondiente a la cuota N° 3 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
- II. Por la suma de **\$278.248,00**, PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 4 a cancelar cuyo vencimiento fue el día veintidós (22) de agosto de 2022, de los cuales \$180.584.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$97.664.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios debidos desde el día 23 de agosto de 2022, correspondiente a la cuota N° 4 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda..
- III. Por la suma de **\$278.248,00**, PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 5 a cancelar cuyo vencimiento fue el día veintidós (22) de septiembre de 2022, de los cuales \$184.340.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$93.90800 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios debidos desde el día 23 de septiembre de 2022, correspondiente a la cuota N° 5 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
- IV. Por la suma de **\$278.248,00**, PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 6 a cancelar cuyo vencimiento fue el día veintidós (22) de octubre de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

- 2022, de los cuales \$188.174.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$90.074.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios debidos desde el día 23 de octubre de 2022, correspondiente a la cuota N° 6 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
- V. Por la suma de **\$278.248,00**, PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 7 a cancelar cuyo vencimiento fue el día veintidós (22) de noviembre de 2022, de los cuales \$192.088.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$86.160.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios debidos desde el día 23 de noviembre de 2022, correspondiente a la cuota N° 7 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
- VI. Por la suma de **\$278.248,00**, PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 8 a cancelar cuyo vencimiento fue el día veintidós (22) de diciembre de 2022, de los cuales \$196.083.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$82.165.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios debidos desde el día 23 de diciembre de 2022, correspondiente a la cuota N° 8 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
- VII. Por la suma de **\$278.248,00**, PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 9 a cancelar cuyo vencimiento fue el día veintidós (22) de enero de 2023, de los cuales \$200.162.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$78.086.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios debidos desde el día 23 de enero de 2023, correspondiente a la cuota N° 9 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
- VIII. Por la suma de **\$278.248,00**, PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 10 a cancelar cuyo vencimiento fue el día veintidós (22) de febrero de 2023, de los cuales \$204.325.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$73.923.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios debidos desde el día 23 de febrero de 2023, correspondiente a la cuota N° 10 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
- IX. Por la suma de **\$278.248,00**, PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 11 a cancelar cuyo vencimiento fue el día veintidós (22) de marzo de 2023, de los cuales \$208.575.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$69.673.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios debidos desde el día 23 de marzo de 2023, correspondiente a la cuota N° 11 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
- X. Por la suma de **\$278.248,00**, PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 12 a cancelar cuyo vencimiento fue el día veintidós (22) de abril de 2023, de los cuales \$212.914.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$65.334.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios debidos desde el día 23 de abril de 2023, correspondiente a la cuota N° 12 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.
- XI. Por la suma de **\$278.248,00**, PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 13 a cancelar cuyo vencimiento fue el día veintidós (22) de mayo de 2023, de los cuales \$217.342.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$60.906.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

el saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios debidos desde el día 23 de mayo de 2023, correspondiente a la cuota N° 13 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

- XII. Por la suma de **\$278.248,00**, PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del saldo de la cuota N° 14 a cancelar cuyo vencimiento fue el día veintidós (22) de junio de 2023, de los cuales \$221.863.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a capital y \$56.385.00 PESOS MONEDA CORRIENTE corresponden a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital, más los intereses moratorios debidos desde el día 23 de junio de 2023, correspondiente a la cuota N° 14 a cancelar, hasta cuando se satisfagan las pretensiones de la presente demanda.

CLAUSULA ACELERATORIA:

Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.488.957.00)**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida para el efecto por la superintendencia financiera **a partir de la fecha de presentación de la demanda**, hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: 7/24 CARE S.A.S.
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00640-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, se subsanó en el término legal y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **7/24 CARE S.A.S., identificada con el NIT 901.072.880-0**, en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, identificado con NIT No. 860.002.400-2, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto del diferentes facturas.

1.- Por la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (292.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 175, con recibido del 07 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 08 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (292.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 178, con recibido del 07 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 08 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 240, con recibido del 01 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 08 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 486, con recibido del 01 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 487, con recibido del 01 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de abril de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 491, con recibido del 01 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 550, con recibido del 11 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 12 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 551, con recibido del 08 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 09 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 704 con recibido del 25 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 26 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 706, con recibido del 25 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 26 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1020, con recibido del 04 de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 05 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1144, con recibido del 25 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 26 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1182, con recibido del 28 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

14.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1178, con recibido del 28 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 29 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1330, con recibido del 06 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 07 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1361, con recibido del 01 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1444, con recibido del 29 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 30 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1331, con recibido del 06 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 07 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1499, con recibido del 06 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 07 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1535, con recibido del 27 de octubre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 28 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (292.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2022, con recibido del 27 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 28 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

22.- Por la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (292.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2150, con recibido del 20 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 21 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (292.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 2319, con recibido del 26 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 27 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (292.600 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 37, con recibido del 07 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 08 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1645, con recibido del 06 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 07 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1607, con recibido del 08 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 09 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma **TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (302.842 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 1103, con recibido del 21 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 22 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (333.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3133, con recibido del 18 de julio de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 19 de agosto de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (333.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3656, con recibido del 25 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 26 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

30.- Por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (333.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3528, con recibido del 02 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 03 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (333.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3577, con recibido del 08 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 09 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (333.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3605, con recibido del 15 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 16 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (333.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3219, con recibido del 29 de julio de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 30 de agosto de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

34.- Por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (333.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3269, con recibido del 16 de agosto de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 17 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (333.300 M/Cte.)** por el capital de la factura No. 3481, con recibido del 24 de octubre de 2022, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 25 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR a las partes demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada con cédula de ciudadanía número 36.173.846, con Tarjeta Profesional No.116.256 del C. S. de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

J. conforme al poder otorgado

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LA CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADO:	ANGELA HUACA CRUZ JUAN PABLO GAVIRIA ROJAS
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2023-00648-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, se subsanó en el término legal y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS, identificada con NIT 890.706.698-0**, en contra de ANGELA HUACA CRUZ identificada con la C.C. 55166684, y JUAN PABLO GAVIRIA ROJAS, identificado con la C.C. 1003814587, quien deberá cancelar la siguiente suma de dinero respecto del pagaré No. 211003189.

1.- Por la suma **TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$13.816 M/Cte.)** correspondiente al capital de la cuota del 19 de febrero de 2023.

2.- Por la suma **DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (215.153 M/Cte.)** correspondiente al capital de la cuota del 19 de marzo de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados por \$155.154, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 20 de febrero de 2023 al 19 de marzo de 2023.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 20 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (219.219 M/Cte.)** correspondiente al capital de la cuota del 19 de abril de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados por \$151.088, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 20 de marzo de 2023 al 19 de abril de 2023.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 20 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma **DOSCIENTOS VEINTE TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (223.362 M/Cte.)** correspondiente al capital de la cuota del 19 de mayo de 2023, más los intereses de plazo causados y no pagados por \$151.088, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 20 de abril de 2023 al 19 de mayo de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

7.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 20 de mayo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de SIETEMILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.551.492), más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, desde el 02 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR a las partes demandadas el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.960.090, con Tarjeta Profesional No. 143933 del C. S. de la J. conforme al poder otorgado

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil vientes (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ERIKA FERNANDA TOVAR SANCHEZ
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2023-00661-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no presenta subsanación de la demanda

por, por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

ECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2023-00662-00

La **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit No.800.110.181-9, luego de **subsanadas** las falencias anotadas en proveído que precede, buscando que por los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía se haga efectivo el cumplimiento de una obligación, observando que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Cód. General del Proceso, la orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit No.800.110.181-9, en contra de la demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, con NIT 890.903.407-9, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 2,730,580 saldo insoluto de la **factura No. 9170**, presentada para su pago el **21/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de \$ 3,618,800 saldo insoluto de la **factura No. 8744**, presentada para su pago el **21/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$ 3,772,000 saldo insoluto de la **factura No. 9189**, presentada para su pago el **21/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (22/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de \$ 37,112 saldo insoluto de la **factura No. 10142**, presentada para su pago el **28/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de \$ 55,419 saldo insoluto de la **factura No. 9801**, presentada para su pago el **28/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$ 60,500 saldo insoluto de la **factura No. 9412**, presentada para su pago el **28/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
7. Por la suma de \$ 64,100 saldo insoluto de la **factura No. 9492**, presentada para su pago el **28/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

8. Por la suma de \$ 70,300 saldo insoluto de la **factura No. 9782**, presentada para su pago el **28/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
9. Por la suma de \$ 90,812 saldo insoluto de la **factura No. 7442**, presentada para su pago el **28/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
10. Por la suma de \$ 120,800 saldo insoluto de la **factura No. 10064**, presentada para su pago el **28/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
11. Por la suma de \$ 132,300 saldo insoluto de la **factura No. 9493**, presentada para su pago el **28/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
12. Por la suma de \$ 147,200 saldo insoluto de la **factura No. 9473**, presentada para su pago el **28/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
13. Por la suma de \$ 473,100 saldo insoluto de la **factura No. 9444**, presentada para su pago el **28/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
14. Por la suma de \$ 854,600 saldo insoluto de la **factura No. 9494**, presentada para su pago el **28/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
15. Por la suma de \$ 1,097,500 saldo insoluto de la **factura No. 9217**, presentada para su pago el **28/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
16. Por la suma de \$ 1,417,409 saldo insoluto de la **factura No. 9218**, presentada para su pago el **28/10/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29/11/2020) y hasta que se verifique su pago.
17. Por la suma de \$ 9,920 saldo insoluto de la **factura No. 10161**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
18. Por la suma de \$ 48,119 saldo insoluto de la **factura No. 9826**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
19. Por la suma de \$ 49,500 saldo insoluto de la **factura No. 10073**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
20. Por la suma de \$ 64,100 saldo insoluto de la **factura No. 10074**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
21. Por la suma de \$ 96,520 saldo insoluto de la **factura No. 10532**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

22. Por la suma de \$ 122,900 saldo insoluto de la **factura No. 9906**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
23. Por la suma de \$ 177,000 saldo insoluto de la **factura No. 9979**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
24. Por la suma de \$ 183,100 saldo insoluto de la **factura No. 9974**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
25. Por la suma de \$ 217,100 saldo insoluto de la **factura No. 9362**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
26. Por la suma de \$ 489,800 saldo insoluto de la **factura No. 9980**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
27. Por la suma de \$ 516,300 saldo insoluto de la **factura No. 10186**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
28. Por la suma de \$ 537,500 saldo insoluto de la **factura No. 10187**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
29. Por la suma de \$ 718,600 saldo insoluto de la **factura No. 10333**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
30. Por la suma de \$ 1,989,500 saldo insoluto de la **factura No. 9981**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.
31. Por la suma de \$ 2,515,500 saldo insoluto de la **factura No. 9976**, presentada para su pago el **23/11/2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24/12/2020) y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.173.846, portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte actora, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : PRESCRIPCION
DEMANDANTE : MIREYA MURCIA VEGA
CAUSANTE : WENCESLAO BONILLA PASCUAS
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00667-00
S.S.

Atendiendo la petición elevada por la parte actora, y por ser procedente ordénese el retiro de la demanda.

En consecuencia, este despacho dispone

PRIMERO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

SEGUNDO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva**

Neiva, Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL –SUCESION-
DEMANDANTE : LINA YISSEL TIQUE MENDEZ Y OTROS
DEMANDADO : JESUS ALBERTO TIQUE BONILLA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00674-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda de SUCESION INTESTADA, propuesta por **LINA YISSEL TIQUE MENDEZ Y OTROS**, causante **JESUS ALBERTO TIQUE BONILLA**, fue inadmitida mediante auto fechado 10 de agosto de 2023, y notificada en estado el 11 de agosto de 2023, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 18 de agosto de 2023

La parte actora, dentro del término legal, guarda silencio, dejando vencer el término para subsanar la demanda conforme lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva**

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO-
DEMANDANTE : LINA YISSEL TIQUE MENDEZ Y OTROS
DEMANDADO : JESUS ALBERTO TIQUE BONILLA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00674-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Verbal de Resolución de Contrato, propuesta por **JAMINTON ANDRES RAMIREZ CHAUX**, contra **SUPERMOTOS DEL HUILA S.A.S**, fue inadmitida mediante auto fechado 10 de agosto de 2023, y notificada en estado el 11 de agosto de 2023, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 18 de agosto de 2023, indicando como radicado 2023-00613, cuando en realidad el radicado para este proceso es el 2023-00673.

La parte actora, dentro del término legal, allega escrito subsanando la demanda, pero al revisar el escrito solo hace referencia al segundo punto de la inadmisión, es decir no subsana en debida forma.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil vientes (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANYI KAROLINA GARZÓN ORTEGA
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SOSA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00679-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte demandante no presenta subsanación de la demanda

por, por lo que el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo preceptuado en este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

ECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO : VERBAL -
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE : FLOR MARIA GUZMAN ZAPATA
DEMANDADO : SALOMON CHALARCA VILLEGAS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00684-00

Procede el despacho a resolver la admisión de la demanda verbal de mínima cuantía, impetrada por **FLOR MARIA GUZMAN ZAPATA**, contra **SALOMON CHALARCA VILLEGAS**, la misma reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone darle trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 390 y siguientes del estatuto citado. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal de mínima Cuantía de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por la **FLOR MARIA GUZMAN ZAPATA C.C.No.39.417.944**, en contra del demandado **SALOMON CHALARCA VILLEGAS C.C.No. 96.329.826**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, regulado en el Libro III, capítulo I, Título I Sección Primera del C. G. del Proceso.

TERCERO: De la demanda, se ordena dar traslado a la parte demandada **SALOMON CHALARCA VILLEGAS C.C.No.96.329.826**, por el término de diez (10) días (art. 391 C.G.P.) para que conteste si a bien lo tiene, haciéndole entrega de una copia del libelo y sus anexos y a la misma vez presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a la parte demandada **SALOMON CHALARCA VILLEGAS C.C.No.96.329.826**, en la forma indicada por el art. 293 y Ss. del Cód. General del Proceso., conforme lo solicita el actor

QUINTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria **No.200-37332** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, de propiedad de **SALOMON CHALARCA VILLEGAS C.C.No.96.329.826**, del bien inmueble predio urbano, ubicado en la carrera 8B No.22-42 Sur de la Ciudad de Neiva. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro correspondiente.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

SEXTO: AUTORIZAR la convocatoria de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble trabado en este juicio, conforme preceptúa el artículo 375 numeral 6 del Cód. G.P.

SEPTIMO: ORDENAR INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Dirección de Gestión Catastral, adscrita al departamento de Planeación Municipal, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA CLAUDIA VALENCIA TOBON C.C.No.39.179.316, T.P.No.374.679 del C.S.J,** para actuar conforme al mandato a él otorgado

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

l.h.s.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JESUS MARIA CORTES PERDOMO Y OTRO
DEMANDADO : INVESTMEN SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00693-00

El Señor **JESUS MARIA CORTES PERDOMO Y MARIA STELLA FIERRO JARA**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda Verbal de mínima cuantía, en contra de **INVESTMEN SCHEME OUTBUILDING- ISO CONSTRUCCIONES S.A.S**, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observa:

1.- El juramento estimatorio no cumple con lo establecido en el art.82 Numeral 7. C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, es menester requerir a la parte actora, para que aclare los fundamentos jurídicos del juramento estimatorio; y allegue el respectivo avalúo catastral, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MINIMA CUANTÍA, conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DRA. MARIA HELENA TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 36.183.495 y T.P. No. 192.015 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/L.H.S.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, agosto veinticinco (25) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **SUCESION-**
CAUSANTE : **FAUSTO MIGUEL ROJAS VILLANUEVA**
DEMANDANTE : **ZULEIDY JOHANNA ROJAS CHAVES**
DEMANDADO: : **FABIAN ANDRES ROJAS CHAVES**
RADICACIÓN : **41-001-4189-005-2023-00694-00**

la señora **ZULEIDY JOHANNA ROJAS CHAVES**, actuando a través de apoderado judicial, presentan demanda **de sucesión intestada** causante **FAUSTO MIGUEL ROJAS VILLANUEVA**, contra **FABIAN ANDRES ROJAS CAHVES, y los indeterminados**, correspondiéndole a este juzgado por reparto.

no obstante, se advierte, que al examinar el libelo demandatorio y sus anexos, se observan las siguientes inconsistencias:

1.- no cumple con las exigencias contempladas en el art.489 numeral 6 del C.G.P., toda vez que este inventario es un anexo de la demanda.

2.- no allega el avalúo catastral expedido por autoridad competente, en este caso es la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL.

3.- No hay prueba del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble distinguido con el folio No.360-25937.

4.- Igualmente hace referencia al inmueble de folio 360-25937, indicando que es adquirido por herencia, pero no se advierte si es solo una cuota parte o es el 100% del inmueble a heredar.

razón para disponer la inadmisión del escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem, así mismo advierte el despacho que no existe prueba de la existencia y representación de la entidad demandada. en consecuencia, el juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de menor cuantía, conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del c. g. p.

tercero: reconocer personería jurídica al (la) abogado (a) **DR. CRISTIAN ALEXIS MALES LOSADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1..072.672.922 y T.P. No. 346.964 expedida por el c. s. de la j., según los términos del poder otorgado, profesional que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del c. g. p., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BONILLA DELGADO
DEMANDADO: DIDIER SANCHEZ MEJIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00698-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora **ACTA DE CONCILIACIÓN**, celebrada entre las partes y que se adjunta al expediente, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **ANDRES FELIPE BONILLA DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.251.871 y en contra del señor **DIDIER SANCHEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.027.160, por las siguientes sumas de dinero respecto del **ACTA DE CONCILIACIÓN**, que se trae como base de recaudo ejecutivo:

- Por la suma de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$2.100.000.00) M/CTE**, correspondiente al capital y representado en una conciliación celebrada ante el CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL SEDE NEIVA (HUILA) del día 3 de febrero del 2023, exigible el día 28 de junio del 2023, más los intereses de mora desde el día 29 de junio del 2023, y hasta tanto la obligación se haga efectiva, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **DIDIER SANCHEZ MEJIA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **DIDIER SANCHEZ MEJIA**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **BRAYAN NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.075.296.733 de Neiva, portador de la T.P. No. 356.419 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: NICOLE SOFIA MONTES RUEDA
DEMANDADO	: JUAN GUILLERMO ORTIZ POSADA
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2023-00699-00

NICOLE SOFIA MONTES RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1´003.808.607, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado JUAN GUILLERMO ORTIZ POSADA con cédula de ciudadanía No. 98.715.120, tendiente a obtener la solución dineraria de la obligación que resulta del título valor – Letra de cambio- , objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se anexa la correspondiente letra de cambio que se pretende hacer valer y enunciado en el libelo de la demanda.
- No indica la forma como las obtuvo el correo electrónico y no allego las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL RIVERA LIZARAZO
DEMANDADO: PEDRO RICARDO MEDINA COLLAZOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00700-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **RAFAEL RIVERA LIZARAZO**, identificada con la C.C. 12.130.831 en contra de PEDRO RICARDO MEDINA COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.691.794, se encuentran las siguientes falencias

La parte demandante indica que la dirección de correo electrónico del demandado es pedroricardomedinacollazos@gmail.com pero no se indica la forma como la obtuvo ni allega las evidencias correspondientes como se indica en la ley 2213 de 2022, en su artículo 8, segundo párrafo.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a RAFAEL RIVERA LIZARAZO, identificada con la C.C. 12.130.831, quien actúa en nombre propio.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JULIANA ARCE BAHAMON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00702-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** formulada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT No. 800.037.800-8 y en contra **JULIANA ARCE BAHAMON**, identificada con la C.C. No. 1.003.802.151, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE Nro. No.725039160013866

- Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.222.224,00) M/CTE**, por concepto de capital insoluto, más la suma de \$3.492.603 M/CTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 22 de noviembre de 2022 hasta el 31 de julio de 2023, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos, más la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 01 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **JULIANA ARCE BAHAMON**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **JULIANA ARCE BAHAMON**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.703.673 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 102.386 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **28 de agosto de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO : VERBAL DE MINIMA CUANTÍA -
RESOLUCION DE CONTRATO**
DEMANDANTE : LINA MARGARITA VELA BONILLA
DEMANDADO : ANGELA MARIA CUERVO RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2023-00703-00

Procede el despacho a resolver la admisión de la demanda verbal de mínima cuantía, impetrada por **LINA MARGARITA VELA BONILLA C.C.No.1.075.259.156**, contra **ANGELA MARIA CUERVO RODRIGUEZ C.C.No.31.710.614** reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone darle trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 368 y siguientes del estatuto citado. En consecuencia esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal de Mínima Cuantía de Resolución de Contrato** formulada por **LINA MARGARITA VELA BONILLA C.C.No.1.075.259.156**, en contra de la demandada **ANGELA MARIA CUERVO RODRIGUEZ C.C.No.31.710.614**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, regulado en el Libro III, capítulo I, Título I Sección Primera del C. G. del Proceso.

TERCERO: De la demanda, se ordena dar traslado a la parte demandada **ANGELA MARIA CUERVO RODRIGUEZ C.C.No.31.710.614**, por el término de diez (10) días (art. 391 C.G.P.) para que conteste si a bien lo tiene, haciéndole entrega de una copia del libelo y sus anexos y a la misma vez presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada **ANGELA MARIA CUERVO RODRIGUEZ C.C.No.31.710.614**, en la forma indicada por los art. 290 y Ss. del Cód. General del Proceso, y Decreto 806 Junio 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANGIE VANESSA BARRERA TORRENTE**, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.075.295.300 y T.P. No. 387.482 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

l.h.s.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 035 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO